

ELADIO HO CH.
Representante del CIEMI.

JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ.

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica

SONIA GOMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá

PEDRO AROSEMENA
Secretario y Representante del MOP

RESOLUCION N° 362
(De 28 de octubre de 1998)

Por medio de la cual se reglamenta las funciones correspondientes al título de:
INGENIERO INDUSTRIAL ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO:

- 1.- Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer la profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los Técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes.
- 2.- Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
- 3.- Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de Ingeniero Industrial Administrativo, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

- A. Reglamentar la profesión de Ingeniero Industrial Administrativo como una especialización de la Ingeniería, conforme se dispone en la presente resolución. El Ingeniero Industrial Administrativo legalmente autorizado para ejercer el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:
 1. Diseñar, organizar y dirigir los procesos industriales.
 2. Analizar las operaciones industriales relacionadas con los sistemas de manejo de materiales, control de la producción del proceso industrial, control de calidad y de los costos.

3. Elaborar estudios de factibilidad, realizar programaciones de desarrollo industrial, de procesos industriales; y los programas de seguridad y mantenimiento industrial.
4. Organizar, estructurar y dirigir empresas industriales que incluyen manejo de personal, administración financiera y mercadeo.
5. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritaje en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Industrial Administrativo.
- 6- Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero Industrial Administrativo.
7. Ejercer cualquier otra función que, por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero Industrial Administrativo.
8. El Ingeniero Industrial Administrativo deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especialidades de la Ingeniería, cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal " k " del Artículo 12 de la de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963. la Ley 53 de 1963.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de octubre de 1998

MIGUEL A. ULLOA
Presidente

JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ.

ELADIO HO
Representante del CIEMI.

JOAQUIN CARRASQUILLA
Representante del COICI

AMADOR HASSELL
Representante de la
Universidad Tecnológica

SONIA GOMEZ G.
Representante de la
Universidad de Panamá

PEDRO AROSEMENA
Secretario y Representante del MOP